**SC‑7/29: Mecanismo para el intercambio de información**

*La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* de los progresos realizados en la aplicación del mecanismo conjunto de intercambio de información conjunto, que debería servir de plataforma para el intercambio y la difusión de información;
2. *Toma nota* de la estrategia propuesta para el mecanismo conjunto de intercambio de información[[1]](#footnote-1) e invita a las Partes y a otras entidades a que, a más tardar el 31 de octubre de 2015, formulen observaciones a la Secretaría sobre la estrategia, en particular sobre su ámbito de aplicación, las prioridades y necesidades nacionales y regionales, respecto del mecanismo para el intercambio de información y los objetivos descritos en la sección IV de la estrategia;
3. *Admite* el papel que el mecanismo para el intercambio de información conjunto puede desempeñar en la facilitación del intercambio de información sobre la gestión racional de los productos químicos y los desechos, entre las Partes y otros interesados y en la promoción del conocimiento de los aspectos científicos, técnicos y jurídicos de los tres convenios;
4. *Reconoce* las dificultades en el acceso a la información y los conocimientos científicos, la insuficiente capacidad de los países en desarrollo para proporcionar aportes científicos a los diversos procesos de los convenios y la necesidad de asesoramiento científico y técnico en relación con la aplicación; y toma nota de la función que la estrategia del mecanismo para el intercambio de información puede desempeñar para hallar solución a estas cuestiones;
5. *Solicita* a la Secretaría que:

a) Proporcione para el bienio 2016‑2017, dentro de los límites de los recursos disponibles, el acceso a la información temática pertinente a los convenios mediante el mecanismo para el intercambio de información, incluida la de las Partes y otros interesados, en las siguientes esferas prioritarias:

i) Planes y estrategias nacionales: por ejemplo, los planes de acción nacionales en el marco del Convenio de Rotterdam y los planes nacionales de aplicación del Convenio de Estocolmo;

ii) Gestión ambientalmente racional de los productos químicos y de los desechos peligrosos y otros desechos;

iii) Inventarios de las corrientes prioritarias de desechos, en el caso de desechos como los eléctricos y electrónicos, los desechos de mercurio y de contaminantes orgánicos persistentes y las directrices técnicas correspondientes;

iv) Tráfico ilícito, de conformidad con los convenios;

v) Contaminantes orgánicos persistentes incluidos en el Convenio de Estocolmo, en particular la información relacionada con los inventarios, las exenciones, las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las evaluaciones de los riesgos y los perfiles de riesgo;

vi) Productos químicos incluidos en el Convenio de Rotterdam, en particular la información relacionada con los documentos de orientación para la adopción de decisiones;

vii) Presentación de informes nacionales, procedimiento de consentimiento fundamentado previo y otros procedimientos de notificación previstos en los convenios;

viii) Asuntos jurídicos, como las medidas reglamentarias firmes, las respuestas de los países importadores y las notificaciones previas a la exportación, como se establece en el Convenio de Rotterdam y las definiciones nacionales de desechos, la legislación nacional, los acuerdos bilaterales y multilaterales y las restricciones a la importación y exportación en el marco del Convenio de Basilea;

ix) Transferencia de tecnología y transferencia de conocimientos especializados;

x) Asistencia técnica y recursos financieros disponibles;

xi) Centros regionales;

 b) Elabore, para su examen por las conferencias de las Partes en sus reuniones de 2017, una versión revisada del mecanismo conjunto de intercambio de información, teniendo en cuenta las dificultades a que se hace referencia arriba en el párrafo 4, incluida la creación de capacidad para facilitar el uso del mecanismo conjunto de intercambio de información, así como las observaciones recibidas de las Partes y otros interesados, de conformidad con el párrafo 2 precedente, y el informe del evaluador independiente.

1. UNEP/CHW.12/INF/50‑UNEP/FAO/RC/COP.7/INF/36‑UNEP/POPS/COP.7/INF/56. [↑](#footnote-ref-1)